



## NOTA INFORMATIVA DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR, RELATIVA A LA IMPLANTACION DEL SERVICIO WEB PARA EL CONTROL DEL TRASLADO DE RESIDUOS

El **Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006 relativo a los traslados de residuos**, establece procedimientos y regímenes de control para el traslado de residuos entre los Estados miembros y terceros países, en función del origen, el destino y la ruta del traslado, del tipo de residuo trasladado y del tipo de tratamiento que vaya a aplicarse a los residuos en destino.

Su objetivo es organizar y regular la vigilancia y el control de los traslados de residuos de forma que se tenga en cuenta la necesidad de preservar, proteger y mejorar la calidad del medio ambiente y la salud humana.

Dicho Reglamento establece, tanto las condiciones para llevar a cabo un traslado de residuos, como la documentación que deberá presentar el notificante para la autorización por parte de las autoridades competentes de dicho traslado. En concreto:

- Para los traslados de los residuos definidos en el artículo 3 del Reglamento que están sujetos al procedimiento de notificación y autorización previas por escrito, deberá presentar el documento de notificación que figura en el anexo IA, la información y documentación señalada en el anexo II, parte 1 y el documento de movimiento que figura en el anexo IB.
- Para los traslados de residuos sujetos a los requisitos de información general establecidos en el artículo 18 del Reglamento deberán ir acompañados del documento que figura en el anexo VII.

Igualmente, el Reglamento establece en su artículo 26, relativo al formato de las comunicaciones, que, previo acuerdo de las autoridades competentes afectadas, y del notificante, la documentación enumerada en el apartado 1 de dicho artículo, podrá presentarse e intercambiarse por medio de intercambio electrónico de datos con firma electrónica o autenticación electrónica, de conformidad con la Directiva 1999/93/CE del Parlamento europeo y del Consejo, o con un sistema equivalente de autenticación electrónica que proporcione el mismo nivel de seguridad.

A fin de facilitar la aplicación de lo anteriormente dispuesto, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha puesto en funcionamiento una serie de procedimientos electrónicos en la sede electrónica del Ministerio para el caso concreto de las exportaciones entre España y un tercer país, cuyo enlace es: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/> que estarán operativos a partir del 18 de marzo de 2019.



En concreto, se han creado los siguientes procedimientos para solicitar un traslado de residuos a los que podrá acceder el notificante previo a la autenticación, usando el certificado digital, DNLe o cualquiera de los métodos de identificación de los que provee la sede electrónica:

- Complimentación del Anexo VII para traslados transfronterizos de residuos sujetos a información general. ([https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/ficha-procedimiento?procedure\\_suborg\\_responsable=11&procedure\\_id=518&by=theme](https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/ficha-procedimiento?procedure_suborg_responsable=11&procedure_id=518&by=theme)).
- Autorización de exportación de residuos peligrosos (Anexo IA - traslados transfronterizos).([https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/ficha-procedimiento?procedure\\_suborg\\_responsable=11&procedure\\_id=517&by=theme](https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/ficha-procedimiento?procedure_suborg_responsable=11&procedure_id=517&by=theme)).
- Notificación del movimiento de residuos peligrosos (Anexo IB - Traslados transfronterizos)([https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/ficha-procedimiento?procedure\\_suborg\\_responsable=11&procedure\\_id=519&by=theme](https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/ficha-procedimiento?procedure_suborg_responsable=11&procedure_id=519&by=theme)).

Para los traslados de residuos que están sujetos al procedimiento de notificación y autorización previa, según lo establecido en el artículo 3 y 4 del Reglamento 1013/2006, el notificante deberá proceder de la siguiente manera:

#### Fase 1:

- En un primer lugar accederá al procedimiento “Autorización de exportación de residuos peligrosos” para iniciar la solicitud del traslado. Complimentará el documento de notificación (Anexo IA) y adjuntará la documentación adicional necesaria que viene determinada en el Anexo II, parte 1 del Reglamento.
- Una vez revisada la documentación, si se detecta que falta información o es necesario modificar la presentada, la Subdirección General de Residuos se pondrá en contacto con el notificante a través de un correo electrónico.
- Comprobado que toda la documentación es correcta, se procede a solicitar la fianza y a remitir al resto de autoridades afectadas la documentación presentada.
- Tras obtener la autorización o no autorización por parte del resto de autoridades afectadas, se procederá a la autorización o no del traslado por parte de la Dirección General Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

#### Fase 2:

- Después de la autorización del traslado por parte de las autoridades competentes afectadas, el notificante deberá elaborar en el Sistema un documento de movimiento previo al inicio del traslado que irá acompañando al residuo durante el mismo.
- Dicho documento de movimiento se debe complimentar a través del procedimiento de “Notificación del movimiento de residuos peligrosos”, y solo será válido el documento generado a través de éste procedimiento, no siendo válido cualquier otro.



- Una vez que el residuo ha sido tratado, se deberá adjuntar el documento de movimiento sellado y firmado por la planta de tratamiento a la solicitud que se hizo previamente en sede electrónica.
- Cabe señalar que para completar el Anexo IB, además de los datos que se deben de rellenar de acuerdo con el Reglamento 1013/2006, el sistema pedirá completar la información del DUA (Documento Único Administrativo) en el sistema de Aduanas. Para que el DUA quede relacionado con el Anexo IB presentado en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, es necesario indicar en la casilla 44 del DUA el número de documento del Anexo IB. (<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/aduanas/entrada-salida-mercancias/exportacion.html>)

Debe tenerse en cuenta que tanto para el caso del anexo VII como del Anexo IB, estos documentos serán enviados a los sistemas de aduanas.

Indicarle también que sólo será válido el Anexo IB que se genera por el sistema habilitado para la tramitación del expediente de traslado, no siendo válido cualquier otro Anexo IB generado fuera del mismo.

Con el fin de aclarar cuantas dudas puedan surgir de cada uno de los procedimientos descritos se han creado manuales de usuario que podrán descargarse desde la propia página del procedimiento.